



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN
PÚBLICA.

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós.----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 094/DRD-B/2021, instruido en contra de **Se eliminan diecisiete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno; y-----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, el Titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, advirtió inconsistencias de índole administrativas atribuidas a **Se eliminan diecisiete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno, por la Falta de Veracidad en la Presentación de sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses (fojas 08 al 25 del presente asunto). -----

SEGUNDO. Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el titular de la Dirección de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 094/DRD-B/2021, por presunta responsabilidad administrativa, en contra de **Se eliminan diecisiete palabras que conforman el nombre y cargo de un**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría General de Gobierno, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 170 al 173 del sumario). -----

2

TERCERO. Audiencia Inicial. El 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, dio inicio a la Audiencia primigenia (fojas 478 al 481 del expediente principal). -----

CUARTO. Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa (folios 489 al 496 del presente sumario).

QUINTO. Cierre de instrucción. Con fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se ordenó traer a la vista los autos para dictar la resolución respectiva, señalándose para oír el fallo correspondiente las 12 doce horas, del día 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós (visible a foja 507 del sumario). -----

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, y 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en cuanto al procedimiento lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9, fracción I, 10, 11, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en cuanto a la conducta imputada los artículos 1, 2, 3, fracción III, 44, 45 fracciones I, y III, segundo párrafo, 55, último párrafo, 58, 60, 62, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 1, 3



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

fracciones XIV.3 y XIV 3.4., 55 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

SEGUNDO. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan diecisiete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno, consiste en:

“VI.- Infracción que se imputa a la señalada como presunta responsable: -----
Primero: Con el firme propósito de señalar la infracción que se imputa al Ciudadano **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, como probable responsable de haber incurrido en una responsabilidad administrativa por la Falta de Veracidad en la presentación de sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, incumpliendo lo establecido en los artículos 45 fracciones XVIII, XXI y XXII, 77 fracción II y 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos de omisión; en cuanto al procedimiento se relaciona con los artículos 1, 7 fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, los cuales literalmente dicen: -----

“...Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. -----

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General, en los términos que señala la ley. -----

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

XXII.- *Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.* -----

Artículo 77.- *Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial en los términos y plazos señalados por la presente ley, bajo protesta de decir verdad:* -----

I.- (...); -----

II.- *En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los Servidores Públicos, desde el nivel de Jefes de Departamento hasta el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales y todo el personal de confianza.* -----

4

Artículo 80.- *En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestaran los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.* -----

En las declaraciones anuales se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición en todo caso se indicara el medio por el que se hizo la adquisición. -----

Tratándose de bienes muebles, la Contraloría General decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración. -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.* -----

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices.* -----

I. *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.* -----

Artículo 30. *La Secretaría y los Órganos Internos de Control, según sea el caso, podrán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía, expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.* -----

Artículo 31. *La Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, así como los Órganos Internos de Control, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, podrán verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés según la información proporcionada, dando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, se podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.* -----

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.* -----

Los servidores públicos integrantes de las instituciones y cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios, así como los integrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentarán su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

En todo momento, las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes de los Entes Públicos sujetos a la presente Ley, deberán realizar acciones tendentes al cumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, por parte de los servidores públicos adscritos a cada una de ellos. -----

Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo, se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. -----

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. -----

Artículo 36. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, estarán facultados para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes. –

Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado y a los Órganos Internos de Control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. -----

Sólo el titular de la Secretaría o los Servidores Pùblicos en quien deleguen esta facultad, podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bienes inmuebles, muebles o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios...". -----

Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----
I.- (...); -----

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley. -----

Por lo anterior, y en debido cumplimiento a la fracción VI del artículo 194, de la Ley en comento, se procede a presentar las razones de la falta cometida, señalando las circunstancias que permiten determinar la infracción realizada, lo que sin duda aconteció, por las siguientes circunstancias de modo, tiempo y lugar: -----

Segundo: De la revisión efectuada al Sistema Integral Patrimonial de esta Secretaría, específicamente a las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses del Ciudadano **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, y al análisis de la investigación realizada, se aprecia que éste mismo realizó todas sus Declaraciones de Situación Patrimonial, bajo **"Protesta de Decir Verdad"**; sin embargo, la **Inicial** de fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, **Anual** de fecha 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, **Anual** de fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis y **Conclusión** de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, las cuales se encuentran en el Sistema Declarachiapas, vigente a partir del 01 uno de abril de 2011 dos mil once, a cargo de esta Secretaría, será analizadas con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 152, de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante Decreto Número 038, vigente al momento de los hechos, puesto que así lo disponía la fracción II, del artículo 77, de la citada Ley, toda vez que la declaración realizada bajo protesta de decir verdad, tiene por objeto integrar de manera formal una declaración personal en la que se asegura que lo manifestado es verídico, y como consecuencia se presumirá como cierto, ya que de lo contrario se generaría una responsabilidad administrativa para el declarante. Asimismo, en lo que corresponde a su declaración **Inicial** de fecha 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho y **Conclusión** de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve; estas serán analizadas con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 306, Tomo III, de fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, mediante Decreto Número 213, puesto que así lo dispone el artículo 32, del citado ordenamiento. -----

6

Derivado de lo anterior, de la solicitud de informes y de la respuesta emitida mediante oficio número **SGG/SSyGP/DCE/DVS/OIC/001460/2020**, de fecha 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Ciudadano Ingeniero **Francisco Javier Ovando Cruz**, en ese entonces Titular de la Dirección de Catastro del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno; manifestando lo que a la letra dice: "...Primero: Derivado de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Catastral que administra esta Dirección a mi cargo, no se encontraron registros catastrales de predios urbanos o rústicos a nombre de los CC. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre de un servidor público y tres particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Segundo: Derivado de la búsqueda en los archivos alfanuméricos referente a Fraccionamientos y Condominios de todo el Estado, no se encontraron registros a favor de los CC. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre de un servidor público y tres particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas....". -----

Mediante oficio número **SH/SUBI/DI/DCOV/OCVN/002776/2020**, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, el Ciudadano Licenciado **Teófilo Iram Zambrano Chávez**, Titular de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda; informó lo que a la letra dice: "...De la búsqueda de la información solicitada, dentro del Registro Estatal de Vehículos que administra esta Secretaría, se localizaron los siguientes registros a favor de los CC. Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre de un servidor público y un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Se elimina una tabla con datos personales, domicilio, y datos de dos vehículos de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

7

Tratándose de la documentación que solicita, sírvase encontrar copias simples de los expedientes vehicular de las placas de circulación números **Se elimina una palabra que conforman una placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** constante de 07 fojas útiles y **Se elimina una palabra que conforma una placa vehicular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** constante de 11 fojas útiles ya que de requerir las copias certificadas se deberá cubrir el derecho correspondiente, establecido en el artículo 24, fracción X de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Ahora bien, de la búsqueda de la información solicitada dentro del Registro Estatal de Vehículos que administra esta Secretaría, no se localizó registro vehicular alguno, sin embargo verificando el Registro Estatal de Contribuyentes se localizó el registro a nombre de la C. **Se eliminan veintidós palabras que conforman el nombre, RFC y domicilio de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; con estatus de inactivo (baja) con fecha 02/04/2002...”.**

Asimismo, la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, a través del oficio número SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/0728/2020, fechado 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, a través del cual informó lo siguiente: “...Que de acuerdo a la búsqueda realizada en el Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas (SIREC) en todas las Delegaciones que componen la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informó que se encontró bien inmueble inscrito a favor del C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en la delegación de Comitán de Domínguez, Chiapas: por lo que ya se giró el respectivo oficio a la Delegada, solicitando remita la información, mismo que se**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

haría llegar a la brevedad posible; así mismo informa que por parte de los CC. Se eliminan diez palabras que conforman el nombre de tres particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no se encontraron propiedades algunas a favor de ellos...”-----

8

Mediante oficio número SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/1521/2020, de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza de la Secretaría General de Gobierno, a través del cual informó lo siguiente:
“...Remito a usted, copia certificada del inmueble inscrito a favor del C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, certificación realizada, por el que suscribe, de la información que obra en los sistemas denominados Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas (SIREC) y Sistema de Captura de Sellos Virtuales. Lo anterior en seguimiento a su oficio No. SHyFP/SSJP/DEPCJyE/DEP/0402/2020...”-----

Tercero: Reunidos todos los informes de los entes públicos anteriormente citados, se giró oficio al Ciudadano Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, para que realizara por escrito la ACLARACIÓN correspondiente sobre las anomalías detectadas; tanto en sus declaraciones patrimoniales como de la investigación realizada, mismas que se precisan literalmente a continuación: -----

Anomalías detectadas

1.- En su declaración anual del 28/05/2015, Usted reportó gastos de manutención por la cantidad de \$360,000.00, sin embargo, se advierte que tenía un salario de \$253,167.00, situación que es incongruente, ya que al parecer sus gastos eran superiores a sus ingresos; además, los 240,000.00 que manifestó por concepto de otros ingresos correspondientes a “Servicio de Transporte Público”, deberán de ser comprobados para no incurrir en falta de veracidad.

Aunado a lo anterior, se realizaron las indagatorias correspondientes ante las instancias competentes con la finalidad de corroborar lo manifestado en sus declaraciones patrimoniales.

2. La Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, informó a esta autoridad investigadora que en el Registro Estatal de Vehículos se encuentra registrada a su nombre la unidad Marca Se eliminan dieciocho palabras que conforman datos de un vehículo particular de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Obligados del Estado de Chiapas, con fecha de emplacamiento 16 de octubre de 2018, la cual no fue declarada por Usted.

3. La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno, informó a esta autoridad investigadora que en el Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas, (SIREC), se encuentra dado de alta el Lote adquirido por herencia ubicado Se eliminan veinte palabras que conforman un domicilio particular de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

La aclaración de los bienes mencionados en los puntos 2 y 3, deberá de versar respecto al motivo por el cual omitió declararlos, aun cuando la Ley le exigía dicha obligación.

9

Al respecto, y toda vez que en el Proveído de fecha 29 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno, se confirmó que no se tiene registro alguno que el Ciudadano Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, haya realizado su Aclaración correspondiente de las anomalías detectadas en la presente investigación, la cual le fue notificada mediante oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/027/2021, de fecha 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, publicado mediante edictos por dos veces consecutivas los días 14 catorce y 21 veintiuno de abril del presente año, a través de los periódicos oficiales números 161 y 162, respectivamente; por lo que hace prueba plena que no se le infringió lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, por lo que el Ciudadano Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, hoy presunto responsable, que se le solicitó su Aclaración de mérito, y con esa fecha, ha transcurrido tiempo basta y necesario para que realizara lo propio y no lo ha hecho; por lo que por parte de esta Autoridad Investigadora, se tiene por NO presentada dicha Aclaración para los efectos legales que correspondan. -----

En ese tenor, en cuanto a los puntos que esta Autoridad Investigadora le solicitó al declarante versara su Aclaración en relación a las anomalías que le fueron detectadas en sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, así como en la investigación propia que se llevó a cabo en el presente asunto, y los cuales le fueron requeridos a través del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/027/2021, fechado el día 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno NO FUERON SOLVENTADOS, por los argumentos vertidos anteriormente en el párrafo que antecede. -----

Para el caso que nos ocupa, y respecto a las anomalías detectadas en sus declaraciones patrimoniales siguientes: Inicial de fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, Anual



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

de fecha 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, Anual de fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis y Conclusión de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, se advierte que en su actuar contravino los artículos 45 fracciones XVIII, XXI y XXII, 77 fracción II y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos de omisión, ya que debió de declarar con verdad los bienes que integran su patrimonio. ----

10

Asimismo, con las anomalías detectadas en sus declaraciones Inicial de fecha 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho y Conclusión de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, contravino el artículo 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, fundamentando dichas actuaciones para efectos del procedimiento con los artículos 1, 7 fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 38, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. ---

TERCERO. Ahora, no pasa inadvertido para quien resuelve señalar que la autoridad investigadora, solicitó mediante oficio SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/027/2021, de fecha 08 ocho de abril de 2020 dos mil veinte, las aclaraciones a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, respecto a las anomalías detectadas en sus declaraciones contenidas en los puntos de referencia, mismo que fue notificado mediante edictos, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado con números 161 y 162 (visibles a fojas 125, 126 y 129 del expediente en que se actúa), quien no presentó escrito de aclaración, sobre las observaciones detectadas, y por el cual, el personal de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Intereses y Ética, en el acuerdo de calificación de 09 nueve de septiembre de 2021 (147 a 154 del expediente en que se actúa), así lo expuso y por lo que consideró no procedente solventar las inconsistencias detectadas; por tal motivo, la irregularidades precisadas en contra del involucrado quedaron persistentes. -----

CUARTO.- En este apartado se omite analizar si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, toda vez que se observó vicios en el procedimiento de investigación, por las siguientes razones:---

En principio el cargo (actual) de **Se eliminan diecisiete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno, se acredita con copia certificada del oficio SGG/UAA/1494/2021 de fecha 01 uno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno y el formato único de movimientos nominales de alta (visibles a folios 133 y 134 del expediente en que se actúa).-----

Derivado del estudio y análisis de los papeles de trabajo que se integraron con motivo a los trabajos de investigación realizada por el personal de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, en torno al expediente de denuncia DPE/0-50/2020, se encontró presunta responsabilidad administrativa en contra de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, como consecuencia por la falta de veracidad en la presentación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, en el Sistema Integral Patrimonial (SIP) que opera la hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública, detectándose en la investigación diversas anomalías u observaciones, tal y como lo concluyó el personal de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Intereses y Ética, en el acuerdo de calificación y en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, respectivamente, la que se transcribe a continuación:

Anomalías detectadas
<p>1.- En su declaración anual del 28/05/2015, Usted reportó gastos de manutención por la cantidad de \$360,000.00, sin embargo, se advierte que tenía un salario de \$253,167.00, situación que es incongruente, ya que al parecer sus gastos eran superiores a sus ingresos; además, los 240,000.00 que manifestó por concepto de otros ingresos correspondientes a "Servicio de Transporte Público", deberán de ser comprobados para no incurrir en falta de veracidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, se realizaron las indagatorias correspondientes ante las instancias competentes con la finalidad de corroborar lo manifestado en sus declaraciones patrimoniales.</p>
<p>2. La Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, informó a esta autoridad investigadora que en el Registro Estatal de Vehículos se encuentra registrada a su nombre la unidad Se eliminan diecinueve palabras que conforman datos de un vehículo particular de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales</p>



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con fecha de emplacamiento 16 de octubre de 2018, la cual no fue declarada por Usted.

3. La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno, informó a esta autoridad investigadora que en el Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas, (SIREC), se encuentra dado de alta el Lote adquirido por herencia ubicado **Se eliminan veinte palabras que conforman un domicilio particular de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**. La aclaración de los bienes mencionados en los puntos 2 y 3, deberá de versar respecto al motivo por el cual omitió declararlos, aun cuando la Ley le exigía dicha obligación.

En relación a las irregularidades detectadas por la autoridad y del requerimiento sobre la aclaración por parte del involucrado, la autoridad investigadora, en su Informe de Presunta Responsabilidad, manifestó lo siguiente:

*“...Al respecto, y toda vez que en el Proveído de fecha 29 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno, se confirmó que no se tiene registro alguno que el Ciudadano **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, haya realizado su Aclaración correspondiente de las anomalías detectadas en la presente investigación, la cual le fue notificada mediante oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/027/2021, de fecha 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, publicado mediante edictos por dos veces consecutivas los días 14 catorce y 21 veintiuno de abril del presente año, a través de los periódicos oficiales números 161 y 162, respectivamente; por lo que hace prueba plena que no se le infringió lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, por lo que el Ciudadano **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, hoy presunto responsable, que se le solicitó su Aclaración de mérito, y con esa fecha, ha transcurrido tiempo baste y necesario para que realizara lo propio y no lo ha hecho; por lo que por parte de esta Autoridad Investigadora, se tiene por NO presentada dicha Aclaración para los efectos legales que correspondan.-----*****

En ese tenor, en cuanto a los puntos que esta Autoridad Investigadora le solicitó al declarante versara su Aclaración en relación a las anomalías que le fueron detectadas en sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, así como en la investigación propia que se llevó a cabo en el presente asunto, y



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

los cuales le fueron requeridos a través del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/027/2021, fechado el día 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno NO FUERON SOLVENTADOS, por los argumentos vertidos anteriormente en el párrafo que antecede. -----

Por lo expuesto, en términos generales se advierte que la Autoridad Investigadora consideró que las observaciones sindicadas al involucrado persistían, en virtud de que no fueron subsanadas por el involucrado al no haber presentado las aclaraciones pertinentes.-----

13

Ahora bien, **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, compareció en audiencia primigenia dentro del Procedimiento citado al rubro, celebrada el 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, (fojas 478 a 481 del sumario), y quien en la parte que interesa, dijo: -----

“...PRIMERA MANIFESTACIÓN: una vez que el suscrito como defensor de mi representado a consultado los autos del expediente DEP/O-050/2020, (actualmente 094/DRD-B/2021) se advierte que mi representado fue notificado por edictos, no obstante en el expediente de obraba su domicilio, lo que es consultable a foja 133 (**-Se eliminan dieciocho palabras que conforman el domicilio particular de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas-**). Aspecto que enfatizo, puntuizo que actualizó violación a las normas esenciales del procedimiento tanto en la etapa de investigación como en la etapa de sustanciación, todo esto relacionado con las posibilidades de aclarar o de ejercer una debida defensa; reiterando que esta violación procesal es importante y trasciende al resultado del fallo que esta honorable dirección de responsabilidades en el momento procesal oportuno llegare a dictar, de ahí que las notificaciones llevadas a cabo en los periódicos oficiales 161 y 162, de fechas 14 catorce y 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, y las notificaciones diversas contenidas en los periódicos oficiales números 210, 211 y 214, de fechas 16 dieciséis, 23 veintitrés de febrero y 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, relacionadas con los oficios SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/027/2021, y oficio SHyFP/SSJP/DR-B/M-07/119/2022...” --

Esta autoridad resolutora, al analizar los argumentos de defensa de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, considera que si probó su dicho, pues de las constancias del procedimiento, se advierte la indebida notificación que se realizó, a través de los Periódicos Oficiales del Estado con números 161 y 162 (visibles a fojas 125, 126 y 129 del expediente en que se actúa), del oficio SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/027/2021, de fecha 08 ocho de abril de 2020 dos mil veinte, por el cual, el titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Intereses y Ética, le requirió al involucrado aclarara las inconsistencias detectadas en sus Declaraciones de Situación Patrimonial; lo anterior es así, debido que, en el expediente obraba el domicilio particular del involucrado para que se le hiciera la notificación de manera personal.-

14

Cabe precisarse que, si bien de constancias se observa que la Autoridad Investigadora al integrar el expediente de investigación DEP/0-50/2020, requirió a diversas instituciones el domicilio del involucrado, sin obtenerlo; lo cierto, es que la Autoridad fue omisa al considerar el domicilio ubicado en **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el domicilio de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, contenido en el oficio SGG/UAA/1494/2021 de fecha 01 uno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno (foja 133 del sumario), el cual se emitió como consecuencia al requerimiento efectuado por el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Intereses y Ética de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, mediante oficio SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/303/2021, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno (foja 132 del sumario), en donde en su numeral 11, expresamente solicitó el domicilio del hoy involucrado; por tanto, resulta evidente que la Autoridad Investigadora pasó por alto considerar el domicilio (novedoso), con el objeto de notificarle de manera personal al involucrado el oficio (solicitud de aclaración), en pro de su derecho de seguridad jurídica, a efecto de que realizara las aclaraciones respectivas sobre la inconsistencias detectadas en sus Declaraciones de Situación Patrimonial, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que estatuye:

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial y de intereses del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como Servidor Público, la Secretaría, el



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

Centro Estatal de Control de Confianza Certificado y los Órganos Internos de Control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado y los Órganos Internos de Control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Fiscal del Ministerio Público.

15

Como se apreciar del texto anterior, surte una dualidad jurídica a considerar; esto es, por una parte el mencionado precepto legal obliga a la Autoridad Investigadora a hacer del conocimiento al involucrado sobre las inconsistencias detectadas en sus Declaraciones de Situación Patrimonial, y por otra, la oportunidad de éste para hacer las aclaraciones pertinentes en cuanto a las anomalías detectadas por las mencionadas declaraciones; sin embargo, conforme a las circunstancias precisadas, el precepto legal en cuestión no fue cumplida en sus términos, pues a pesar de que obraba el domicilio del implicado en autos, la Autoridad Investigadora ordenó la práctica de la notificación por edictos, lo que trascendió en perjuicio del hoy procesado, al vulnerarse el derecho de ser informado y con ello, pudiera emitir las aclaraciones que considerara pertinentes en su beneficio.-----

Lo anterior resulta de relevancia, toda vez que, el haber pasado por alto el derecho para hacer saber las inconsistencias sobre la declaración patrimonial del involucrado, impidió que éste pudiera atender y aclarar de manera oportuna las observaciones que realizó la Autoridad Investigadora, es decir, se quebrantó el derecho de manifestar y aportar las pruebas que considerara necesarias para subsanar (en su caso) las observaciones detectadas. Por lo que, tal omisión trajo como consecuencia que las inconsistencias no aclaradas se denunciaran ante la Dirección de Responsabilidades para que se iniciara el procedimiento respectivo, empero, tal situación a criterio de quien resuelve es una presunta falta administrativa incierta, ya que al derivarse de “inconsistencias” a la declaración patrimonial del implicado, sin que se otorgara el derecho de manifestar y que éstas no fueran analizadas ni valoradas por la autoridad investigadora, a efecto de determinar si estas o no eran procedentes, constituyen una flagrante violación al procedimiento, al no observarse lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la Materia.-----

No obstante lo anterior, mediante Acuerdo de 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el personal de la Dirección de Responsabilidades,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

admitió el Informe de Presunta Responsabilidad, emitida por la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Intereses y Ética, con el objeto de iniciar el Procedimiento Administrativo en contra de **Se eliminan diecisiete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno (170 a 173 del sumario).-----

16

Sin embargo, de igual forma el emplazamiento a través de diligencia de notificación personal para que el involucrado compareciera a la Audiencia Inicial dentro del procedimiento 094/DRD-B/2021, se efectuó por edictos publicados en los Periódicos Oficiales número 210, 211 y 214, de fechas 16, 23 de febrero y '2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, respectivamente, (visible a fojas 421 a 472 del sumario), sin que se considerara el domicilio del involucrado, citado en el oficio SGG/UAA/1494/2021 de fecha 01 uno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno.-----

En consecuencia, no está por demás precisar que esta Autoridad, es una institución de buena fe, con el firme propósito de ser imparcial en los procedimientos administrativos, sin pretender ser tendenciosa en el fincamiento de responsabilidades administrativas, aunado a ello, al ser un Órgano de Legalidad del Gobierno del Estado, vela en todo momento que las actuaciones en el servicio público se ajusten al marco normativo de actuación y al debido proceso; por lo que, en esas condiciones al demostrarse en líneas precedentes, el vicio del acto (notificaciones), se considera que redundó en la esfera jurídica del hoy involucrado, en su perjuicio.-----

De lo antes expuesto, ante tales situaciones el emitir una resolución sancionatoria en el presente asunto sería violatorio de sus derecho fundamentales, en agravio del hoy indiciado, motivo por el cual, lo procedente es absolver a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de las presuntas irregularidades tratadas en los párrafos que anteceden.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRD-B/2021

Por lo expuesto y fundado se, -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- En términos del considerando IV (Cuatro), se Absuelve a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** única y exclusivamente de la irregularidad que diera motivo el inicio del procedimiento administrativo, que hoy se resuelve. -----

17

SEGUNDO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando IV. -----

TERCERO.- Notifíquese al implicado, la presente resolución como corresponda, así como a la Autoridad Investigadora y al tercero que pudiera resultar perjudicado con el presente fallo; para lo cual en términos del artículo 41 fracción XXV, del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar y Carlos Isidro Morales Narváez.-----

CUARTO.-En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el Licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Pedro Antonio Ruiz Ríos y Jorge Israel Sarmiento González**, con quienes firma para constancia.-----